



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Hidalgo
Subdelegación Jurídica
PIMVS ZOOLOGICO TUZOOFARI
PFPA/20.3/2C.27.3/00001-19
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: R- 003/2019

31

En Mineral de la Reforma, Estado de Hidalgo, a los 13 trece días del mes de Febrero del año 2019, dos mil diecinueve.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido con motivo de la vista de inspección realizada al predio o instalación que maneja vida silvestre de forma confinada dueña de su hábitat natural (PIMVS) denominado

[REDACTED]

[REDACTED], se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

PRIMERO.- Que mediante Orden de Inspección número HI004RN/2019, de fecha 22 de enero del año 2019, dos mil diecinueve, se ordenó vista de inspección al predio o instalación que Maneja Vida Silvestre de forma confinada Fuera de su hábitat Natural (PIMVS) DENOMINADO "zoológico tuzoofari", ubicado en Camino Rancho San Pablo, sin número, Rancho San Pablo, Municipio de Epazoyucan, Estado de Hidalgo, con el objeto de verificar el cumplimiento al artículo 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 07 de junio del año 2013, así como las obligaciones establecidas en los artículos 27, 30, 31, 32, 34, 35, 36, 39, 40, 42, 43, 51, 51, 53, 54, 55, 78, 83, 84, 85, 86, 87, 94 y 95 de la Ley General de Vida Silvestre (LGVS) Y 26, 27, 42, 50, 53, 54, 93, 96, 103, 105, 131 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, de la misma manera lo señalado en el artículo 87 bis 2 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, así como de verificar el cumplimiento de las medidas correctiva ordenadas por esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en la resolución número PFPA/20.3/2C.27.3/00038-15/252 de fecha 28 de noviembre del año 2017.

SEGUNDO.- Que en cumplimiento a la Orden precisada en el resultando anterior, el Inspector adscrito a esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Delegación Hidalgo, procedió a realizar la visita de inspección, levantándose al efecto Acta de Inspección en materia Forestal número HI004RN/2019, de fecha 22 de enero del año 2019, dos mil diecinueve, en la cual se circunstanciaron hechos y omisiones diversos presuntamente constitutivos de infracciones a la Ley General de Vida Silvestre.

TERCERO.- En fecha 31 de enero del año 2019, se recibió en esta Delegación escrito signado por el [REDACTED] mediante el cual da contestación al acta de inspección número HI004RN/2019, de fecha 22 de enero del año 2019, dos mil diecinueve.

CUARTO.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante lo descrito en los Resultandos que anteceden, esta Delegación ordenó dictar la presente resolución, y:

CONSIDERANDO

I.- Que el L.C. SERGIO ISLAS LOPEZ, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, en términos del oficio PFPA/1/4C.26.1/570/18, de fecha 16 de abril del año 2018, dos mil dieciocho, suscrito por el C. GUILLERMO HARO BELCHEZ, Procurador Federal de Protección al Ambiente, es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 4º quinto párrafo, 14, 16 y 27 tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I, 10, 11, 12, 18, 26, 32 Bis fracciones I, III, V y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vigente; 1, 2 fracción XXXI inciso a), 18, 19 fracciones XXIII y XXIX, 38, 39, 40 Fracción I, 41, 42, 43 fracción I, 45 fracciones I, V, X, y XLIX y último párrafo, 46 fracciones I y XIX y artículo 68 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, fracciones I, IX, X, XI, XII, XIX y XXI y artículos transitorios PRIMERO y QUINTO del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 veintiséis de noviembre del año 2012, dos mil doce, con sus correspondientes reformas y adiciones publicadas en el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del reglamento Interior de la Secretaría de Medio



2019
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
EMILIANO ZAPATA



Ambiente y Recursos Naturales, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014; Así como el "ACUERDO por el Que se señala el Nombre, Sede y Circunscripción Territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México", publicado el Diario Oficial de la Federación en fecha 14 de febrero del año 2013, dos mil trece, en sus artículos: Primero, inciso b), inciso e), Párrafo segundo Numeral 12, que a la letra dice: "Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, con sede en la Ciudad de Pachuca, cuya circunscripción territorial son los límites que legalmente tiene establecido en el Estado de Hidalgo" y Artículo Segundo que a la letra Establece: "Las Delegaciones Ejercerán sus atribuciones en los términos del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en relación con el ACUERDO por el que se da a conocer al público en general el domicilio oficial de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de febrero del año 2018, artículos 1°, 2°, 3°, 4, 5, 6, 160, 167, 167 Bis, 167 Bis 1, 167 Bis 3, 167 Bis 4, 168, 169, 170, 170 Bis, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente Vigente; Cuarto Transitorio del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 1996; artículos 1°, 2°, 3°, 13, 14, 15, 16 fracciones VII, VIII, IX y X, 56, 57 fracción I, 59, 70, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, y 79 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo Vigente.

II.- Que de lo circunstanciado en el resultando segundo de esta resolución, el personal técnico adscrito a esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, procedió a realizar la visita de inspección en el Predio o Instalación que maneja vida silvestre de forma confinada fuera de su hábitat Natural (PIMVS) denominado [REDACTED] e desprende lo siguientes:

Derivado del procedimiento administrativo PFPA/20.3/2C.27.3/0038-15, instaurado por esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado De Hidalgo, al Predio o Instalación que maneja vida silvestre de forma confinadas fuera de su hábitat natural (PIMVS), denominado [REDACTED] se dictó la resolución número PFPA/20.3/2C.27.3/0038-15/252 de fecha 28 de noviembre del año 2017, en la que se ordenaron 9 medidas correctivas, así como la medida de seguridad de Clausura parcial temporal de las actividades de aprovechamiento no extractivo de los lugares que albergan los ejemplares de vida silvestre consistentes en coyotes, pecarís de collar y de labios blancos, cerdos vietnamitas, jabalís europeos, venados, felinos y caninos, tal como quedó asentado en el resolutive quinto de la referida resolución, tal como se transcribe de la siguiente manera:

- 1.- [REDACTED] deberán implementar el sistema de marcaje a los animales que se tiene registrados en el inventario, es decir se debe colocar el arete o tatuaje que le corresponde a cada ejemplar como lo especifica su Plan de Manejo. Plazo de cumplimiento 15 días hábiles contados a partir de que surta efecto la notificación de la presente resolución.
- 2.- [REDACTED] deberán implementar en los encierros de los coyotes, pecarís de collar y de labios blancos, así como los cerdos vietnamitas y los jabalís europeos, un sistema de drenaje, bebederos, comederos, madrigueras y un área para manejo, mismos que deberá de contemplar en su plan de manejo. Plazo de cumplimiento 15 días hábiles contados a partir de que surta efecto la notificación de la presente resolución.
- 3.- [REDACTED] deberán de mejorar el encierro de los venados como son los bebederos comederos y vegetación como cobertura, mismos que deberá de contemplar en su plan de manejo. Plazo de cumplimiento 15 días hábiles contados a partir de que surta efecto la notificación de la presente resolución.



32



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Hidalgo
Subdelegación Jurídica
PIMVS ZOOLOGICO TUZOOFARI
PEPA/20.3/2C.27.3/00001-19
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: R.- 003/2019

4.- [Redacted] deberán cambiar la malla ciclónica por una más cerrada en los encierros de los felinos para evitar que se sigan mutilando sus extremidades de estos ejemplares, en el área de manejo deberán implementar puertas de guillotina, mismos que deberá de contemplar en su plan de manejo. Plazo de cumplimiento 15 días hábiles contados a partir de que surta efecto la notificación de la presente resolución

5.- [Redacted] deberán cambiar la malla ciclónica por una más cerrada en los encierros de los caninos, deberán implementar madrigueras, mismos que deberá de contemplar en su plan de manejo. Plazo de cumplimiento 15 días hábiles contados a partir de que surta efecto la notificación de la presente resolución

6.- [Redacted] deberán presentar el plan de manejo del PIMVS, debidamente aprobado por la SEMARNAT con fundamento en los artículos 27, 78 y 78 Bis de la Ley General de Vida Silvestre. Plazo de cumplimiento 15 días hábiles contados a partir de que surta efecto la notificación de la presente resolución

7.- [Redacted] deberán presentar el oficio emitido por la Dirección General de Vida Silvestre (SEMARNAT) mediante el cual se aprueba el plan de manejo con fundamento en los artículos 27, 78, 78 Bis de la Ley General de Vida Silvestre y artículo 42 de su reglamento. Plazo de cumplimiento 15 días hábiles contados a partir de que surta efecto la notificación de la presente resolución

8.- [Redacted] deberán de acondicionar las instalaciones o encierros de los ejemplares de vida silvestre de acuerdo al plan de manejo aprobado, a fin de evitar o disminuir la tensión, sufrimiento traumatismo y dolor de los mismos, que atenten contra su trato digno y respetuoso durante los procesos de manejo de conformidad con los artículos 29,30, 31, 32, 34, 35 y 36 de la Ley General de Vida Silvestre. Plazo de cumplimiento 15 días hábiles contados a partir de que surta efecto la notificación de la presente resolución

9.- [Redacted] deberán hacer la aclaración de la documentación que presento para acreditar la legal procedencia de los siguientes:

NOMBRE COMÚN	NOMBRE IDENTIFICADO	SISTEMA DE MARCAJE			EDAD		ESPECIE (NOMBRE CIENTÍFICO)	TIPO DE DOCUMENTO	FECHA
		TIPO	MARCAJE REQUERIDO	LECTURA DE CHIP	SEXO	ADULTO			
Cacahito	Crotalus monesi	Chip	SIN CHIP	023731805	S/S	X	N	Nota 032	17/08/07
Zona piraraso	Vulpes vulpes	Chip	NO EXISTE	025739274	S/S	X	E	Acta de Nacimiento	18/03/14
Zona piraraso	Vulpes vulpes	Chip	SIN DOCUMENTO	077426749	S/S	X	E	-	-
Zona piraraso	Vulpes vulpes	Chip	SIN DOCUMENTO	490268130	S/S	X	E	-	-
Loro escudo	Elanoides forficatus	Anillo	SIN DOCUMENTO	Terminacion 07	♀	X	E	-	-
Cacahito	Crotalus monesi	-	SIN MARCAJE	Muestra Ama 4	S/S	X	N	Notificación 079	26/01/12
Elasac de color	Elanoides forficatus	Anillo	NO EXISTE	1007100100	♀	X	E	TIGER DE VALLE 073	27/08/08

Ejemplares que no concuerdan con el sistema de marcaje encontrado. Plazo de cumplimiento 15 días hábiles contados a partir de que surta efecto la notificación de la presente resolución

MEDIDA DE SEGURIDAD





CLAUSURA PARCIAL TEMPORAL DE LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL APROVECHAMIENTO NO EXTRACTIVO, DE LOS LUGARES QUE ALBERGAN LOS EJEMPLARES DE VIDA SILVESTRE CONSISTENTES EN COYOTES, PECARÍS DE COLLAR Y DE LABIOS BLANCOS, CERDOS VIETNAMITAS, JABALÍ EUROPEO, VENADOS, FELINOS Y CANINOS, DENTRO DEL PREDIO O INSTALACIÓN QUE MANEJA VIDA SILVESTRE DE FORMA CONFINADA FUERA DE SU HÁBITAT NATURAL (PIMVS) DENOMINADO [REDACTED]

[REDACTED] esta medida prevalecerá hasta en tanto presente ante esta autoridad el Plan de Manejo aprobado por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales para el [REDACTED] y por lo tanto de cumplimiento a la medida correctora número 6, y cumpla su obligación establecida en los artículos 27, 78 y 78 Bis de la Ley General de Vida Silvestre

Dicha medida de seguridad implica que no deberá permitir el acceso al público o de visitantes a los sitios que albergan los ejemplares de coyotes, pecarís de collar y de labios blancos, cerdos vietnamitas, jabalí europeo, venados, felinos y caninos, dentro de las instalaciones de manejo de vida silvestre de forma confinada fuera de su hábitat natural (PIMVS) denominado [REDACTED]

Se le hace del conocimiento al interesado que la medida de seguridad antes mencionada no exige al titular de este PIMVS de realizar las actividades correspondientes a la protección, cuidado, alimentación, conservación y mantenimiento de los ejemplares de vida silvestre y de sus propias instalaciones.

Al haber transcurrido los plazos establecidos para su aplicación, se procedió a verificar el cumplimiento de dichas medidas correctivas y de seguridad, como quedó asentado en el acta de inspección número HI004RN/2019, de fecha 22 de enero del año 2019, dos mil diecinueve, de la que se desprende lo siguiente:

Por lo que corresponde a la medida correctiva número 1, que a la letra establece:

1. **Se ordena a los** [REDACTED] **Responsable Técnico del PIMVS deberán implementar el sistema de marcaje que hacen referencia en su documentación a los animales que se tiene registrados en el inventario, es decir se debe colocar el arete o tatuaje que le corresponde a cada ejemplar como lo especifica el documento. Plazo de cumplimiento 15 días hábiles contados a partir de que surta efecto la notificación de la presente resolución.**

Se tiene que para esta medida de acuerdo a los antecedentes que existe en el expediente se tiene un total de 625 ejemplares de vida silvestre con sistema de marcaje colocado según acta de verificación anterior (enero de 2017), sin embargo se ha continuado con la colocación del sistema de marcaje.



Figura 1. Evidencia del marcaje de los ejemplares observados dentro del PIMVS, cabe mencionar que de acuerdo a la especie es el tipo de sistema de marcaje desde tatuaje hasta CHIP.

En relación a la medida correctiva número 2, que señala:





37

2.

deberán implementar en los encierros de los coyotes, pecaríes de collar y de labios blancos, así como los cerdos vietnamitas y los jabalíes europeos, un sistema de drenaje, bebederos, comederos, madrigueras y un área para manejo, mismos que deberá de contemplar en su plan de manejo. Plazo de cumplimiento 15 días hábiles contados a partir de que surta efecto la notificación de la presente resolución.

Para esta medida se realizó un recorrido por los encierros, observando lo siguiente:

Coyotes: el encierro de los coyotes consta de una fosa tipo circular de 2.20 metros de fondo, mismo que está circulado con herrería, con una inclinación de 45° hacia la fosa, respecto a este encierro cuenta con tres refugios, uno tipo rectangular a la altura del suelo y que recientemente, a decir del visitado, así como la evidencia que obra en el expediente se construyeron dos refugios más (Fig. 2).

Al momento de la visita y respecto se observa un sitio específico para comederos y que solo se observó un bebedero.



Figura 2. Encierro de los coyotes pudiendo apreciar los nuevos refugios, a la izquierda el día de la visita de la administración pasada, derecha; estado actual del encierro, cabe mencionar que ahora se tienen más sombradores.

Pecarís de collar. Se observó un encierro de tipo fosa circular con una profundidad de 1.50 metros de fondo, cuenta con un refugio, un bebedero que está conectado a un sistema de alimentación con flotador para mantenerlo siempre con agua. Al momento de la visita de inspección se observaron que estos cuentan con agua constante y limpia.

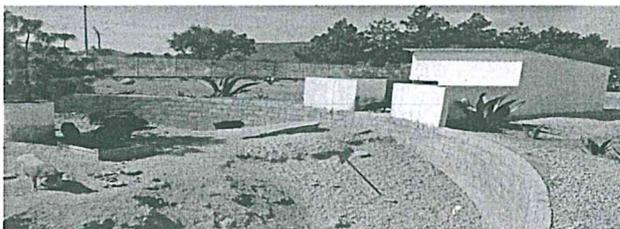


Figura 2. Encierro de pecarís y área de manejo, donde se aprecia que este se encuentra a desnivel, y difícil acceso. Enero de 2017.





SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Hidalgo
Subdelegación Jurídica
PIMVS ZOOLOGICO TUZOOFARI
PFPA/20.3/2C.27.3/00001-19
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: R.- 003/2019



Figura 2.1. Estado actual del encierro, como se observa se construyó la rampa con block para evitar la erosión por pisoteo quedando el acceso al refugio.

Pecarís de labios blancos. Se observó un encierro de tipo fosa circular con una profundidad de 1.50 metros de fondo, mismo que se encuentra circulado con herrería conectado por medio de una rampa construida con material de construcción y rellena de tierra que da hacia un área de encierro y contención, cuenta con un refugio, un bebedero que está conectado a un sistema de alimentación con flotador para mantenerlo siempre con agua.

De la misma manera se observa una obra civil construida en la parte alta del encierro, de 10 metros por 8 metros, divididos en dos áreas, techados con lámina de metal con una puerta corrediza que se abre y se cierra desde la parte de afuera con la ayuda de una varilla a un riel, con piso de concreto, a decir del visitado ahí se realizan actividades de manejo (Fig.3), cabe hacer mención que no cuenta con sistema de drenaje.

Cerdo Vietnamita y jabalí europeo. Se observó un encierro de tipo fosa circular con una profundidad de 1.50 metros de fondo, mismo que se encuentra circulado con herrería conectado por medio de una rampa construida con material de construcción y rellena de tierra que da hacia un área de encierro y contención, cuenta con un refugio, un bebedero que está conectado a un sistema de alimentación con flotador para mantenerlo siempre con agua, (Fig. 4).



Figura 4. A la derecha se observa el encierro de cerdos Vietnamitas el día de la presente visita y a la izquierda el encierro de Jabalí Europeo del años 2017, cabe mencionar que se reubicó esta especie pero se ocupó con cerdos vietnamitas.





SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Hidalgo
Subdelegación Jurídica
PIMVS ZOOLOGICO TUZOOFARI
PFPA/20.3/2C.27.3/00001-19
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: R- 003/2019

Medida correctiva número 3, que establece:

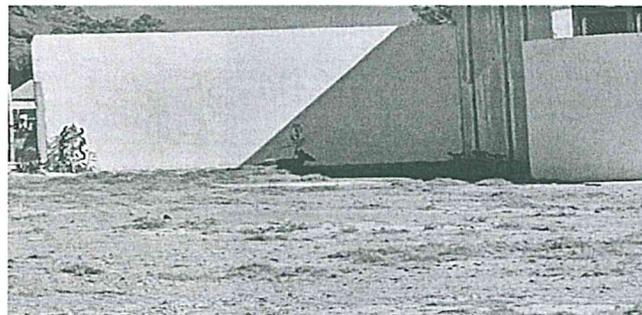
3.

[REDACTED] deberán de mejorar el encierro de los venados como son los bebederos comederos y vegetación como cobertura, mismos que deberá de contemplar en su plan de manejo. Plazo de cumplimiento 15 días hábiles contados a partir de que surta efecto la notificación de la presente resolución.

Durante el recorrido se pudo constatar que el encierro de los venados cuenta con bebederos y comederos, así como un refugio para cubrirse de la insolación, y este encierro ya se encuentra autorizado por la Dirección General de Vida Silvestre



Figura 5. A la izquierda se observa el encierro que actualmente ocupan los venados



Zona de descanso del venado cola blanca cabe mencionar y nuevamente repetir que este sitio fue el autorizado por la SEMARNAT. Imagen tomada de la presente visita.

7



2019
EMILIANO ZAPATA



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Hidalgo
Subdelegación Jurídica
PIMVS ZOOLOGICO TUZOOFARI
PEPA/20.3/2C.27.3/00001-19
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: R.- 003/2019

Medida correctiva número 4, que establece:

4. [REDACTED] *operan cambiar la mano ciclónica por una más cerrada en los encierros de los felinos para evitar que se sigan mutilando sus extremidades de estos ejemplares, en el área de manejo deberán implementar puertas de guillotina, mismos que deberá de contemplar en su plan de manejo. Plazo de cumplimiento 15 días hábiles contados a partir de que surta efecto la notificación de la presente resolución.*

Al realizar el recorrido por el área de los felinos, se observó que el área de encierro que da al público, se ubica en la parte posterior de los encierros, y que estos están totalmente cerrados con Cancelería. Respecto a las áreas de sombra se cambió el techo que anteriormente era de palma se reemplazó con lamina de metal color roja y piso de madera. (Fig. 6)



Figura 6. Izq. Área de sombreadero del hábitat de los felino; Derecha.- Área de encierro de los felinos. Fuente visita enero 2017



35



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Hidalgo
Subdelegación Jurídica
PIMVS ZOOLOGICO TUZOOFARI
PEPA/20.3/2C.27.3/00001-19
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: R- 003/2019



Actividad diaria de los felinos dentro de los encierros, cabe mencionar y resaltar la importancia de sitios dentro del encierro con sombra natural. Al fondo solo se pintó de color café las puertas de guillotina, lo cual evita que haya contacto visual con los felinos que están dentro de los encierros.

Continuando con la visita se procedió a verificar el área de contención de los encierros. Los encierros del área de los felinos cuentan con puertas de lámina en tipo guillotina, las cuales se accionan desde la parte de arriba del área de manejo, así mismo, a decir del visitado, las puertas fueron reemplazadas por unas puertas de material más ligero, lo que facilitaría el manejo de los ejemplares.

Respecto a los encierros individuales se colocó barda de material de construcción lo que evita el contacto entre los ejemplares evitando que los felinos estén en contacto.

En relación a la medida correctiva número 5, que en lo medular indica:

5. [Redacted] deberán cambiar la malla ciclónica por una más cerrada en los encierros de los caminos, deberán implementar madrigueras, mismos que deberá de contemplar en su plan de manejo. Plazo de cumplimiento 15 días hábiles contados a partir de que surta efecto la notificación de la presente resolución.





Durante el recorrido se pudo observar que se encuentra la misma malla ciclónica y adicionalmente se le colocó malla gallinera a la periferia y borreguera, así mismo se observó la existencia de madrigueras en estos encierros (Fig. 9).

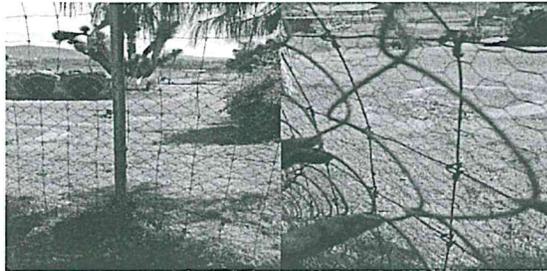


Figura 9. Se observa la malla ciclónica colocada adicionalmente a la malla que se encontró inicialmente misma que se encuentra en toda la periferia. (Fuente visita enero 2017).

Cabe mencionar que al momento de la visita la maya colocada aún se encuentra en buen estado.



Figura 9.1. Estado actual de la malla.

Por cuanto hace a la medida correctiva número 6, que establece:

6. [REDACTED] deberán presentar el plan de manejo del PIMVS denominado "Zoológico Tuzoofari", debidamente aprobado por la SEMARNAT con fundamento en los artículos 27, 78 y 78 Bis de la Ley General de Vida Silvestre. Plazo de cumplimiento 15 días hábiles contados a partir de que surta efecto la notificación de la presente resolución.

Para esta medida el visitado exhibe Plan de Manejo aprobado, para el PIMVS, en cuestión, el cual menciona el visitado que ya fue ingresada una copia a la Profepa y para comprobarlo presenta Oficio de fecha 16 de agosto de 2018 y recibido por la PROFEPA el mismo día, mediante el cual ingresan el Plan de Manejo



36

Por lo que respecta a la medida correctiva número 7, que establece:

- 7. [Redacted] deberán presentar el oficio emitido por la Dirección General de Vida Silvestre (SEMARNAT) mediante el cual se aprueba el plan de manejo con fundamento en los artículos 27, 78, 78 Bis de la Ley General de Vida Silvestre y artículo 42 de su reglamento. Plazo de cumplimiento 15 días hábiles contados a partir de que surta efecto la notificación de la presente resolución.

Para esta medida el inspeccionado presenta los oficios número SGPA/DGVS/01979/17, de fecha 07 de marzo de 2017, expedido por la Dirección General de Vida Silvestre, mediante el cual aprueba el plan de manejo para este PIMVS, para realizar actividades de educación ambiental, exhibición, reproducción y aprovechamiento comercial, con ejemplares de especies enlistadas en dicho oficio

Asimismo esta autorización queda condicionada a que dentro del término de 90 días hábiles, contados a partir de la fecha que se le ha entregado este oficio, de cumplimiento a los puntos solicitados en el mismo oficio.

Asimismo presenta Oficio No. SGPA/DGVS/08103/17, de fecha 25 de septiembre de 2017, expedido por la Dirección General de Vida Silvestre, mediante el cual hace de su conocimiento que después de realizar la revisión y análisis de la documentación ingresada, la Dirección General de Vida Silvestre, acusa de recibo la información remitida la cual será integrada al expediente, misma que cumple con lo solicitado en el Oficio No. SGPA/DGVS/01979/17, de fecha 07 de marzo de 2017, expedido por la Dirección General de Vida Silvestre.

En relación a la medida correctiva número 8, que establece:

- 8. [Redacted] deberán de acondicionar las instalaciones o encierros de los ejemplares de vida silvestre de acuerdo al plan de manejo aprobado, a fin de evitar o disminuir la tensión, sufrimiento traumatismo y dolor de los mismos, que atenten contra su trato digno y respetuoso durante los procesos de manejo de conformidad con los artículos 29,30,31,32, 34,35 y 36 de la Ley General de Vida Silvestre. Plazo de cumplimiento 15 días hábiles contados a partir de que surta efecto la notificación de la presente resolución.

El PIMVS cuenta con Plan de Manejo Aprobado, por la Dirección General de Vida Silvestre y al momento de la visita se pudo constatar que las instalaciones están de acuerdo a lo señalado en el Plan de Manejo, así como cada uno de los encierros.

Por lo que respecta a la medida correctiva número 9, que literalmente señala:

- 9. [Redacted] deberán hacer la aclaración de la documentación que presento para acreditar la legal procedencia de los siguientes ejemplares que no concuerdan con el sistema de marcaje encontrado. Plazo de cumplimiento 15 días hábiles contados a partir de que surta efecto la notificación de la presente resolución.





NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	SISTEMA DE MARCAJE			SEXO	EDAD		ESPECIE (NATIVA/EXOTICA)	TIPO DE DOCUMENTO	FECHA	
		TIPO	MARCAJE SEGUN DCTO.	LECTURA DE INSP.		ADULTO	JUVENIL				
Cocodrilo	<i>Crocodylus moreletii</i>	Chip	SIN CHIP	023°310'605	S/S	x		N	Nota 032	17/05/07	-
Zorra plateada	<i>Vulpes vulpes</i>	Chip	NO COINCIDE 025°787°874	025°785°874	S/S	x		E	Acta de Nacimiento	18/03/14	-
Zorro plateado	<i>Vulpes vulpes</i>	Chip	SIN DOCUMENTO	077°876°545	S/S	x		E	.	.	-
Zorro plateado	<i>Vulpes vulpes</i>	Chip	SIN DOCUMENTO	456°651310	S/S	x		E	.	.	-
Loro eclectus	<i>Eclectus roratus</i>	Anillo	SIN DOCUMENTO	Terminación 07	♂	x		E	.	.	-
Cocodrilo	<i>Crocodylus moreletii</i>	.	SIN MARCAJE	Muesca Aleta 4	S/S		x	N	Nota de venta 179	26/07/12	-
Esajón de collar	<i>Ethasianus colchicus</i>	Anillo	No coincide 157 158 159	Anillo rojo SIN	♂	x		E	Nota de Venta 073	27/08/08	-

El PIMVS presenta el oficio SGPA/DGVS/06016/15 de fecha 03 de junio de 2015, expedido por la Dirección general de Vida Silvestre, mediante el cual deja a resguardo de este PIMVS diferentes ejemplares de vida silvestre y le hace saber que a partir de esta fecha ya no podrá recibir ejemplares en donaciones.

Así mismo se menciona que algunos ejemplares ya no contaban con sistema de marcaje y fue cambiado por otro, de igual manera estos ejemplares actualmente ya no se encuentran en el PIMVS, ya que por el paso del tiempo ya fueron bajas de este predio.

Por lo que se tiene que el predio o instalación que maneja vida silvestre de forma confinada, dueña de su hábitat natural (PIMVS) denominado [REDACTED] ubicado en el [REDACTED] dio cumplimiento a lo ordenado en la resolución número PFFPA/20.3/2C.27.3/0038-15/252 de fecha 28 de noviembre del año 2017, sin que se contravenga con su actuar la Ley General de Vida Silvestre, así como el Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.

Ahora bien en la resolución número PFFPA/20.3/2C.27.3/0038-15/252 de fecha 28 de noviembre del año 2017, se ratificó la medida de seguridad de clausura, la cual ha sido cumplida por el PIMVS, como quedó asentado en el acta de inspección, de la que se desprende lo siguiente:

“En cuanto al estado que guarda la medida de seguridad consistente en la clausura parcial temporal de las actividades de aprovechamiento no extractivo de los lugares que albergan los ejemplares de vida silvestre consistentes en coyotes, pecarís de collar, y de labios blancos, cerdos vietnamitas, jabalí europeo, venados, felinos y caninos, ordenada en el Resolutivo QUINTO de la misma Resolución; dentro del expediente administrativo No. PFFPA/20.3/2C.27.3/00038-15, durante la visita se pudo constatar que se está cumpliendo pero el sello de clausura ya no fue observado debido a que se quedó en la intemperie.”

Medida que fue sujeta al cumplimiento de las medidas correctivas ya señaladas, específicamente la de cumplir con su plan de manejo aprobado por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante oficio número SGPA/DGVS/01979/17, de fecha 07 de marzo de 2017, expedido por la Dirección General de Vida Silvestre, y que ahora se tiene por cumplidas, como ha sido asentado en los párrafos que anteceden, con fundamento en lo establecido en el



artículo 160 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se ordena dejar sin efectos jurídicos dicha medida de seguridad, ahora bien toda vez que de la referida acta de inspección se desprende que los sellos de clausura ya no se observan, toda vez que estaban a la interperie, no resulta necesaria la intervención de la Subdelegación de Recursos Naturales, sin embargo se le apercibe el establecimiento que en caso de que aún se encuentre algún sello de la referida medida, deberá dar aviso inmediato a esta autoridad, para que proceda conforme a derecho corresponda.

Por lo que respecta al aseguramiento precautorio de los siguientes ejemplares:

No.	No. Control	Nombre común	Nom. Científico.
1	4	Muflón rojo	<i>Ovis orientalis</i>
2	5	Muflón rojo	<i>Ovis orientalis</i>
3	22	Cerdo vietnamita	<i>Sus crofa</i>
4	23	Cerdo vietnamita	<i>Sus crofa</i>
5	24	Cerdo vietnamita	<i>Sus crofa</i>
6	25	Cerdo vietnamita	<i>Sus crofa</i>
7	26	Cerdo vietnamita	<i>Sus crofa</i>
8	27	Cerdo vietnamita	<i>Sus crofa</i>
9	28	Cerdo vietnamita	<i>Sus crofa</i>
10	29	Cerdo vietnamita	<i>Sus crofa</i>
11	30	Cerdo vietnamita	<i>Sus crofa</i>
12	31	Cerdo vietnamita	<i>Sus crofa</i>
13	32	Cerdo vietnamita	<i>Sus crofa</i>
14	33	Cerdo vietnamita	<i>Sus crofa</i>
15	34	Cerdo vietnamita	<i>Sus crofa</i>
16	35	Cerdo vietnamita	<i>Sus crofa</i>
17	36	Cerdo vietnamita	<i>Sus crofa</i>
18	101	Muflón europeo	<i>Ovis ammon musimon</i>
19	102	Muflón europeo	<i>Ovis ammon musimon</i>
20	103	Muflón europeo	<i>Ovis ammon musimon</i>
21	104	Muflón europeo	<i>Ovis ammon musimon</i>





22	105	Muflón europeo	<i>Ovis ammon musimon</i>
23	106	Muflón europeo	<i>Ovis ammon musimon</i>
24	107	Muflón europeo	<i>Ovis ammon musimon</i>
25	108	Muflón europeo	<i>Ovis ammon musimon</i>
26	109	Muflón europeo	<i>Ovis ammon musimon</i>
27	110	Muflón europeo	<i>Ovis ammon musimon</i>
28	111	Muflón europeo	<i>Ovis ammon musimon</i>
29	112	Muflón europeo	<i>Ovis ammon musimon</i>
30	113	Muflón europeo	<i>Ovis ammon musimon</i>
31	114	Muflón europeo	<i>Ovis ammon musimon</i>
32	115	Muflón europeo	<i>Ovis ammon musimon</i>
33	116	Muflón europeo	<i>Ovis ammon musimon</i>
34	117	Muflón europeo	<i>Ovis ammon musimon</i>
35	118	Muflón europeo	<i>Ovis ammon musimon</i>
36	119	Muflón europeo	<i>Ovis ammon musimon</i>
37	120	Muflón europeo	<i>Ovis ammon musimon</i>
38	121	Muflón europeo	<i>Ovis ammon musimon</i>
39	122	Muflón europeo	<i>Ovis ammon musimon</i>
40	123	Muflón europeo	<i>Ovis ammon musimon</i>
41	124	Muflón europeo	<i>Ovis ammon musimon</i>
42	125	Muflón europeo	<i>Ovis ammon musimon</i>
43	126	Muflón europeo	<i>Ovis ammon musimon</i>
44	127	Muflón europeo	<i>Ovis ammon musimon</i>
45	152	Muflón europeo	<i>Ovis ammon musimon</i>
46	153	Muflón europeo	<i>Ovis ammon musimon</i>
47	154	Muflón europeo	<i>Ovis ammon musimon</i>
48	155	Muflón europeo	<i>Ovis ammon musimon</i>
49	156	Muflón europeo	<i>Ovis ammon musimon</i>
50	157	Muflón europeo	<i>Ovis ammon musimon</i>
51	161	Híbrido lobo can. x perro	<i>C. lupus/C. familiaris</i>
52	162	Híbrido lobo can. x perro	<i>C. lupus/C. familiaris</i>





38

53	163	Híbrido lobo can. x perro	<i>C. lupus/C. familiaris</i>
54	164	Híbrido lobo can. x perro	<i>C. lupus/C. familiaris</i>
55	165	Híbrido lobo can. x perro	<i>C. lupus/C. familiaris</i>
56	206	Borrego de berberia	<i>Ammotragus lervia</i>
57	207	Borrego de berberia	<i>Ammotragus lervia</i>
58	212	Alpaca	<i>Lama pacos</i>
59	213	Alpaca	<i>Lama pacos</i>
60	214	Alpaca	<i>Lama pacos</i>
61	215	Alpaca	<i>Lama pacos</i>
62	216	Alpaca	<i>Lama pacos</i>
63	217	Alpaca	<i>Lama pacos</i>
64	218	Alpaca	<i>Lama pacos</i>
65	220	Carabao búfalo	<i>Bubalus bubalis</i>
66	227	Antílope indio	<i>Antílope cervicapra</i>
67	228	Antílope indio	<i>Antílope cervicapra</i>
68	229	Antílope indio	<i>Antílope cervicapra</i>
69	230	Antílope indio	<i>Antílope cervicapra</i>
70	231	Antílope indio	<i>Antílope cervicapra</i>
71	232	Antílope indio	<i>Antílope cervicapra</i>
72	234	Antílope indio	<i>Antílope cervicapra</i>
73	253	Guanaco	<i>Lama guanicoe</i>
74	296	Camello bactriano	<i>Camelus bactrianus</i>
75	336	Tigre blanco	<i>Phantera tigris</i>
76	346	Dromedario	<i>Camelus dromedarius</i>
77	347	Dromedario	<i>Camelus dromedarius</i>
78	348	Dromedario	<i>Camelus dromedarius</i>
79	349	Muflón	<i>Ovis ammon musimon</i>
80	350	Muflón	<i>Ovis ammon musimon</i>
81	351	Muflón	<i>Ovis ammon musimon</i>
82	352	Muflón	<i>Ovis ammon musimon</i>
83	353	Muflón	<i>Ovis ammon musimon</i>





84	354	Muflón	<i>Ovis ammon musimon</i>
85	355	Muflón	<i>Ovis ammon musimon</i>
86	356	Muflón	<i>Ovis ammon musimon</i>
87	357	Muflón	<i>Ovis ammon musimon</i>
88	358	Muflón	<i>Ovis ammon musimon</i>
89	359	Muflón	<i>Ovis ammon musimon</i>
90	360	Muflón	<i>Ovis ammon musimon</i>
91	361	Muflón	<i>Ovis ammon musimon</i>
92	362	Muflón	<i>Ovis ammon musimon</i>
93	363	Muflón	<i>Ovis ammon musimon</i>
94	364	Muflón	<i>Ovis ammon musimon</i>
95	365	Muflón	<i>Ovis ammon musimon</i>
96	366	Muflón	<i>Ovis ammon musimon</i>
97	367	Muflón	<i>Ovis ammon musimon</i>
98	368	Muflón	<i>Ovis ammon musimon</i>
99	411	Ciervo Rojo	<i>Cervus elephus</i>
100	412	Ciervo Rojo	<i>Cervus elephus</i>
101	415	Ibex	<i>Capra Ibex</i>
102	416	Ibex	<i>Capra Ibex</i>
103	417	Ñú	<i>Connochaetes taurinus</i>
104	466	Muflón	<i>Ovis ammon musimon</i>
105	467	Muflón	<i>Ovis ammon musimon</i>
106	468	Guanaco	<i>Lama guanicoe</i>
107	474	Cebra	<i>Equus burchelli boehmi</i>
108	501	Perrito de las pradera	<i>Cynomis ludovicianus</i>
109	502	Perrito de las pradera	<i>Cynomis ludovicianus</i>
110	503	Perrito de las pradera	<i>Cynomis ludovicianus</i>
111	504	Perrito de las pradera	<i>Cynomis ludovicianus</i>
112	505	Perrito de las pradera	<i>Cynomis ludovicianus</i>
113	506	Perrito de las pradera	<i>Cynomis ludovicianus</i>
114	507	Perrito de las pradera	<i>Cynomis ludovicianus</i>
115	508	Perrito de las pradera	<i>Cynomis ludovicianus</i>
116	509	Perrito de las pradera	<i>Cynomis ludovicianus</i>





SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Hidalgo
Subdelegación Jurídica
PIMVS ZOOLOGICO TUZOOFARI
PFPA/20.3/2C/27.3/00001-19
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: R.- 003/2019

117	510	Perrito de las pradera	<i>Cynomis ludovicianus</i>
118	511	Perrito de las pradera	<i>Cynomis ludovicianus</i>
119	512	Perrito de las pradera	<i>Cynomis ludovicianus</i>
120	513	Perrito de las pradera	<i>Cynomis ludovicianus</i>
121	514	Perrito de las pradera	<i>Cynomis ludovicianus</i>
122	515	Perrito de las pradera	<i>Cynomis ludovicianus</i>
123	516	Perrito de las pradera	<i>Cynomis ludovicianus</i>
124	517	Perrito de las pradera	<i>Cynomis ludovicianus</i>
125	518	Perrito de las pradera	<i>Cynomis ludovicianus</i>
126	519	Perrito de las pradera	<i>Cynomis ludovicianus</i>
127	521	Alpaca	<i>Lama pacos</i>
128	522	Alpaca	<i>Lama pacos</i>
129	542	Tortuga africana	<i>Geochelone sulcata</i>
130	568	Cerval	<i>Felis serval</i>
131	573	Zorra plateada	<i>Vulpes vulpes</i>
132	574	Zorra plateada	<i>Vulpes vulpes</i>
133	575	Zorra plateada	<i>Vulpes vulpes</i>
134	576	Zorra plateada	<i>Vulpes vulpes</i>
135	580	Faisán de collar	<i>Phasianus colchicus</i>
136	581	Faisán de collar	<i>Phasianus colchicus</i>
137	582	Faisán de collar	<i>Phasianus colchicus</i>
138	583	Cotorra cucha	<i>Amazona autumnalis</i>
139	599	Loro cabeza gris	<i>Myiopsitta monachus</i>
140	600	(12) Agapornis	<i>Agapornis roseicollis</i>
141	613	Lemur cola anillada	<i>Lemur catta</i>
142	614	Hiena manchada	<i>Crocuta crocuta</i>
143	615	Hiena manchada	<i>Crocuta crocuta</i>
144	616	Hiena manchada	<i>Crocuta crocuta</i>
145	617	Híbrido Lobo&Perro	<i>Canis lupus&Canis familiaris</i>
146	618	Híbrido Lobo&Perro	<i>Canis lupus&Canis familiaris</i>
147	619	Híbrido Lobo&Perro	<i>Canis lupus&Canis familiaris</i>
148	623	Puma	<i>Puma concolor</i>
149	645	Lagarto enchaquirado	<i>Heloderma horridum</i>





150	646	Lagarto enchaquirado	<i>Heloderma horridum</i>
151	656	Pitón verde de árbol	<i>Morelia viridis</i>
152	657	Gecko tokay	<i>Gecko gecko</i>
153	672	Tortuga del desierto	<i>Gopherus agassizii</i>
154	679	Iguana roja	<i>Iguana iguana</i>
155	681	Iguana verde	<i>Iguana iguana</i>
156	682	Iguana verde	<i>Iguana iguana</i>
157	683	Iguana verde	<i>Iguana iguana</i>

Toda vez que se presentó el oficio número SGPA/DGVS/01979/17, de fecha 07 de marzo de 2017, expedido por la Dirección General de Vida Silvestre, mediante el cual aprueba el plan de manejo para este PIMVS, para realizar actividades de educación ambiental, exhibición, reproducción y aprovechamiento comercial, documento que contempla las especies aseguradas, las cuales como ya fue corroborado cuenta con su sistema de marcaje debidamente colocado, lo que también fue informado en fecha 31 de enero del año 2019, por el [REDACTED] en su calidad de responsable [REDACTED] en el que señala la aclaración del sistema de marcaje de los siguientes ejemplares:

- ❖ COCODRILO
- ❖ ZORRA PLATEADA
- ❖ ZORRA PLATEADA
- ❖ ZORRA PLATEADA
- ❖ LORO ECLECTUS
- ❖ COCODRILO
- ❖ FAISÁN DE COLLAR

Por lo que lo precedente es dejar sin efectos jurídicos dicha medida de seguridad, indicando que deberá cumplir con la obligación de colocar el sistema de marcaje a los ejemplares que se encuentran en el PIMVS.

Resulta importante señalar que esta autoridad sancionadora realizó una correcta valoración de toda y cada una de las documentales que hace valer el PIMVS, a través de su representante legal, dando así el cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 197 del Código Federal de Procedimiento Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos federales.

Por todo lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en el artículo 57 fracción I, de la Ley Federal de procedimiento Administrativo es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Toda vez que de la Acta de Inspección número HI004RN/2019, de fecha 22 de enero del año 2019, no se desprende el cumplimiento a las medidas ordenadas en la resolución número PFPA/20.3/2C.27.3/00038-15/252 de fecha 28 de noviembre del año 2017, del procedimiento administrativo PFPA/20.3/2C.27.3/00038-15, en términos de la normatividad ambiental aplicable, tal como se establece en el considerando II que antecede a la presente resolución, por lo que esta Autoridad da por totalmente concluido el presente Procedimiento Administrativo. Lo anterior con fundamento en el artículo 57 fracciones I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo





10

SEGUNDO.- Se ordena dejar sin efectos jurídicos la CLAUSURA PARCIAL TEMPORAL DE LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL APROVECHAMIENTO NO EXTRACTIVO, DE LOS LUGARES QUE ALBERGAN LOS EJEMPLARES DE VIDA SILVESTRE CONSISTENTES EN COYOTES, PECARÍS DE COLLAR Y DE LABIOS BLANCOS, CERDOS VIETNAMITAS, JABALÍ EUROPEO, VENADOS, FELINOS Y CANINOS, DENTRO DEL PREDIO O INSTALACIÓN QUE MANEJA VIDA SILVESTRE DE FORMA CONFINADA FUERA DE SU HÁBITAT NATURAL (PIMVS) DENOMINADO

TERCERO.- Se ordena dejar sin efectos jurídicos el aseguramiento decretado mediante resolución número PFPA/20.3/2C.27.3/0038-15/252 de fecha 28 de noviembre del año 2017.

CUARTO.- Se le hace de su conocimiento al predio o instalación que Maneja Vida Silvestre de forma confinada Fuera de su hábitat Natural (PIMVS) DENOMINADO

en su calidad de responsable técnico del PIMVS, que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

QUINTO.- En atención a lo establecido por el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber al inspeccionado que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta en el archivo de esta esta Delegación ubicadas en Plaza Vía Montaña, Local 6, Boulevard Luis Donaldo Colosio número 516, Colonia Calabazas, Mineral de la Reforma, Hidalgo, C.P. 42182

SEXTO.- Con fundamento en el artículo 110, 111, 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Hidalgo, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Plaza Vía Montaña, Local 6, Boulevard Luis Donaldo Colosio número 516, Colonia Calabazas, Mineral de la Reforma, Hidalgo, C.P. 42182

SEPTIMO.- Con fundamento en lo establecido por el artículo 167 bis fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículo 35 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo notifíquese personalmente o mediante correo certificado con acuse de recibo al

copia con firma autógrafa de la presente resolución.

Así lo resuelve y firma el L.C. SERGIO ISLAS LOPEZ, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en esta Entidad Federativa, en términos del oficio PFPA/14C.26.1/570/18, de fecha 16 de abril del año 2018, dos mil dieciocho, suscrito por el C. GUILLERMO HARO BELCHEZ, Procurador Federal de Protección al Ambiente.-
CÚMPLASE.

LEL/ilpb



